

Artículo 8.º

Las Partes promoverán el enriquecimiento y proyección del idioma común y de los valores culturales que comporta y fomentarán con ese fin la actividad de las Academias, Universidades, Centros de enseñanza e Instituciones fundadas por ellas para esa tarea. Promoverán, igualmente, la extensión de la lengua castellana y de sus valores culturales en todo el mundo, del mismo modo que su uso como lengua internacional.

Artículo 7.º

Las Altas Partes Contratantes permitirán el recíproco acceso a su documentación histórica y cultural a sus historiadores, animados por un sentido positivo frente a la realidad histórica. Para tal fin, favorecerán toda iniciativa oficial o privada consagrada a la investigación de interés común.

Artículo 8.º

Las dos Partes Contratantes promoverán el intercambio de libros, folletos, revistas, periódicos, publicaciones en general y toda clase de material audiovisual de índole cultural originarios de cada uno de ambos países, otorgándose ambas a estos efectos las facilidades posibles.

Asimismo, procederán a intercambiar sus respectivas publicaciones con destino a las Bibliotecas Nacionales, en las que crearán secciones especiales para la conservación de dicho material bibliográfico.

Artículo 9.º

Las Altas Partes Contratantes procurarán lograr, dentro de la total reciprocidad, que por los Organismos pertinentes se exima del pago de impuestos, contribuciones y derechos fiscales a las Instituciones de cada una o fundadas por ellas que se declaren de interés nacional para el cumplimiento de este Convenio. Igual trato se propiciará para la importación de objetos de instalación o de material cultural, didáctico o artístico, conveniente para la instalación y funcionamiento de sus respectivas Instituciones.

Artículo 10

Las Altas Partes Contratantes favorecerán e impulsarán el intercambio turístico que tenga una finalidad eminentemente cultural, concediendo las mayores facilidades a las personas o grupos que se desplacen con ese carácter, y especialmente a los organizados por las Instituciones a que se refiere el artículo tercero en cumplimiento de sus fines.

Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar, dentro de sus posibilidades, la cooperación entre las Empresas comerciales que en sus respectivos países son concesionarias de las estaciones de radiodifusión y televisión, con el propósito de lograr se difundan a través de las mismas programas culturales y artísticos de interés común.

Artículo 12

Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar y colaborar en las exposiciones de alto nivel artístico que se realicen en el otro y que exhiban su patrimonio cultural, y en especial de aquellas obras que son exponentes del arte hispánico en su carácter universal consagrado y el arte precolombino, iberoamericano y, en particular, el argentino, facilitando la entrada y salida de las respectivas obras, en un plano de la más estricta reciprocidad.

Artículo 13

Las Altas Partes Contratantes propiciarán las manifestaciones de carácter deportivo entre los dos países, en el más amplio sentido del término.

TÍTULO II

De la Comisión Mixta

Artículo 14

Para la aplicación del presente Convenio, así como para la formulación de propuestas destinadas al ulterior desarrollo de las relaciones culturales entre los dos países, las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta permanente compuesta de dos Secciones: una en Madrid y otra en Buenos Aires.

Cada Sección estará integrada por cinco miembros; su Presidente y tres de dichos miembros serán designados por el Go-

bierno del país en que tiene su sede, siendo el quinto miembro designado por la Representación Diplomática del otro.

La Comisión se reunirá en sesiones plenarias cada tres años, alternativamente, en Madrid y en Buenos Aires. Las Secciones Nacionales podrán reunirse separadamente cuantas veces se considere oportuno de común acuerdo.

Artículo 15

El presente Convenio sustituye, en la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo Cultural concluido entre el Estado Español y la República Argentina el 7 de septiembre de 1942.

Artículo 16

El presente Convenio será aprobado de acuerdo con las disposiciones constitucionales de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación, que tendrá lugar en Madrid. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra en un plazo no menor de tres meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente válidos y auténticos y lo sellan en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Luis María A. de Pablo Pardo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Gobierno del Estado Español:

Gregorio López Bravo,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Constitutiva, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASIRO

El Canje de Instrumentos de Ratificación tuvo lugar en Madrid el día 27 de febrero de 1973.

El presente Convenio entrará en vigor el día 29 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 220/1973, de 8 de febrero, por el que se regula el régimen de personal de los Organismos autónomos adscritos a la Administración Militar.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 17 de febrero de 1973, páginas 3095 a 3102, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título I, capítulo III, artículo tercero, apartado A), línea primera, donde dice: «desempeña», debe decir: «desempeñes».

En el título II, capítulo VI, artículo 32, línea cuarta, donde dice: «y llevar a cabo», debe decir: «y de llevar a cabo».

En el mismo título y capítulo, artículo 38. 2, segunda línea, donde dice: «Decreto 1949/1967», debe decir: «Decreto 149/1967».

En el mismo título, capítulo VII, artículo 50, 3.ª, última línea, donde dice: «las habiliten», debe decir: «les habiliten».

En el mismo título, capítulo VIII, artículo 60.2, tercera línea, donde dice: «a los superiores», debe decir: «o los superiores».

En el mismo título y capítulo, artículo 61.2, sexta línea, donde dice: «y la pérdida», debe decir: «y la de pérdida».

En el mismo título, capítulo IX, artículo 68.1, segunda línea, donde dice: «en disposición correspondiente», debe decir: «en la disposición correspondiente».

En el mismo título y capítulo, artículo 69, segunda línea, donde dice: «especial de las indemnizaciones», debe decir: «especial, de las indemnizaciones».

En el título III, capítulo único, artículo 70.2, segundo párrafo, donde dice: «El nombramiento», debe decir: «3. El nombramiento».

MINISTERIO DE HACIENDA

PLAN General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero. (Conclusión)

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. (Conclusión)

38. EMBALAJES Y ENVASES.

380.	Embalajes A.
381.	Embalajes B.
.....
385.	Envases A.
388.	Envases B.
.....

Embalajes: Cubiertas o envolturas, generalmente irrecuperables, destinadas a resguardar productos o mercancías que han de transportarse.

Envases: Recipientes o vasijas, recuperables o no, normalmente destinados a la venta, juntamente con el producto que contienen.

Las cuentas 380/389 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/399.

39. PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.

390.	De mercaderías.
391.	De productos terminados.
392.	De productos semiterminados.
.....
394.	De productos en curso.
395.	De materias primas y auxiliares.
396.	De elementos y conjuntos incorporables.
397.	De materiales para consumo y reposición.
398.	De embalajes y envases.
.....

Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de Existencias de cierre de ejercicio.

Las cuentas 390/398 figurarán en el balance minorando las existencias a que correspondan.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargarán por la dotación efectuada en el precedente, y se abonarán por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 800 —Explotación.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

Cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tiene su origen en el tráfico de la empresa.

40. PROVEEDORES.

400.	Proveedores.
401.	Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

407. Envases a devolver a proveedores.

408. Anticipos a proveedores.

409. Anticipos a empresas del grupo, cuenta de proveedores.

400. Proveedores.

Suministradores de mercancías y de los demás bienes definidos en el Grupo 3 —EXISTENCIAS.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.) Cuentas del subgrupo 60, por la recepción «a conformidad» de las remesas de los proveedores.

a.) La 407—, por los envases cargados en factura por los proveedores con facultad de su devolución a éstos.

a.) La 402—, por la recepción de las facturas pendientes o por acuerdo con los proveedores.

b) Se cargará con abono a:

b.) La 429 —Efectos comerciales a pagar o a las cuentas del Grupo 5— que correspondan, por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los proveedores.

b.) La 608—, por «rappels» que correspondan a la empresa, que le sean concedidos por los proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos «rappels».

b.) La 746—, por los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en la factura que le concedan a la empresa, por pronto pago, sus proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos descuentos, bonificaciones o rebajas.

b.) La 407—, por los envases devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución.

401. Empresa del grupo, cuenta de proveedores.

Comprende a las empresas del grupo en su calidad de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 400.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

Situación transitoria respecto a las relaciones con los proveedores. Se produce por haberse recibido mercaderías u otros bienes sin su correspondiente factura, o cuando ésta no resulta «de conformidad».

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción de las remesas de los proveedores con cargo a las cuentas del subgrupo 60.

b) Se cargará:

b.) Por la recepción de las facturas o por acuerdo con los proveedores, con abono a la cuenta 400.

b.) En otro caso, con abono a la cuenta 608 —Devoluciones de compras.

407. Envases a devolver a proveedores.

Importe de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución a éstos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los envases, a la recepción de las mercaderías contenidas en ellos, con abono a la cuenta 400 —Proveedores.

b) Se abonará:

b.) Con cargo a la cuenta 400 por el importe de los envases devueltos.

b.) Con cargo a la cuenta 607 —Compras de envases, por los que la empresa decida reservarse para su uso.

b.) Con cargo a la cuenta 800 —Explotación, en el caso de extravío o deterioro de los envases.

Nota: Si la empresa operase con embalajes a devolver a proveedores, podrá optar: